

ES COPIA

Resistencia, 24 de Septiembre de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 2935/14 caratulado: "PABLOS YANINA NOELIA S/ PRESENTACION SUP. VIOLACION LEY 5428 Y 6431 (Juz. de Faltas Municip)" iniciado con la presentación de la Dra. Yanina Noelia Pablos ante esta Fiscalía por supuesto maltrato verbal proferido por la Dra. Alicia Gutiérrez, Juez de Faltas N° 2 de la Municipalidad de Resistencia, y supuesta falta de información en tiempo y forma de la existencia o no de deuda del Sr. Rodolfo Almanza - trámite requerido a los efectos de realizar un trámite de habilitación comercial- como también del detalle de causas y números de expedientes del Sr. Almanza, en trámite ante el Juzgado de Faltas. Fundó su denuncia en las leyes N° 6431 de Acceso a la Información Pública y N° 5428 de Etica y Transparencia en la Función Pública.-

El trámite de la causa fue asignada a la Fiscal Adjunta, Dra. Susana del Valle Esper Méndez en los términos del art. 4 inc. b) y 8 y 9 de la Ley 3468, quien concluyó con el dictamen agregado a fs. 57/59 y vuelta de estos actuados.

Relató en su Dictamen la Sra. Fiscal preopinante, que la Dra. Yanina Noelia Pablos, el día 3 de Septiembre de 2014, luego de esperar 3 horas a la Dra. Leyes, Secretaria del Juzgado, para solicitarle una constancia de libre deuda, y luego de exhibirle el poder conferido por el Sr. Almanza al Sr. Chirife, ésta les manifestó que debían cursar su solicitud por escrito. Que en consecuencia, el día 4 de septiembre de 2014, con la constancia de presentación de la A.S. 67968 C donde solicitara el certificado de libre deuda y/o constancia de existencia de deuda del Sr. Almanza - fs 5- se presentaron ante el Juzgado y luego de similar espera fueron atendidos por la Dra Leyes, quien les manifestó que el poder acompañado no era válido ya que se requería un Poder Judicial, y cuando el Sr. Chirife intenta explicarle que el poder que presentaba era suficiente, se presentó la Dra Gutiérrez a los gritos, exigiéndole un poder judicial para el trámite así como para brindarle los números de expedientes de las causas en trámite del Sr. Almanza que le solicitara en forma verbal.

Que el día 5 presentó el pedido requerido por escrito, con poder judicial requiriendo además de la constancia de libre deuda, el detalle de las causas en trámite; sin obtener respuesta del Juzgado a la fecha de su presentación ante esta FIA. Ofreciendo además el testimonio del Sr Chirife acerca del maltrato verbal.

Que a fs 16 y con fecha 7 de octubre de 2015 la Dra. Pablos hace saber el contenido de la notificación del Juzgado de Faltas N° 2 por la que se la tiene por parte, pero sin evacuar el informe requerido así como la presentación de un pronto despacho a su pedido.

Que en relación con las exigencias reclamadas en el

ES COPIA

presente caso por la Jueza de Faltas N° 2 para evacuar la información solicitada destaca la Sra. Fiscal que dicha información es un requisito exigido por el art 174 inc 8 de la Ordenanza General Tributaria N° 11177/13.

Sostiene que ha quedado suficientemente acreditado el requerimiento de información de la existencia de deuda o no del Sr. Almanza a las Juezas de Faltas N° 1 y 2 en A.S. N° 67968 C , por sus apoderados -fs 2/8- con fecha 4 de septiembre de 2014 ; como también el pedido a la Sra Jueza N° 2 en A.S. 68568 E del listado de causas en trámite, esto es carátula y número de expediente con fecha 5 de septiembre del mismo año.

Expuso la fiscal preopinante, que con respecto al supuesto "maltrato verbal" sufrido por la Dra. Pablos, de los testimonios incorporados a la causa como el del Sr. Chirife a fs 41 "ahí a mí ya me gritó diciéndome que el poder que yo presentaba no me servía..."(...) "sí todo el tiempo estuvo hablando a los gritos, a los dos en realidad. El Juzgado estaba lleno de gente" ; la Dra. Voloj a fs 30 vta dijo que fue la Dra Pablos quien "se puso nerviosa y levantó un poco la voz" ..."en tono elevado le dijo"; mientras que otros como el Sr. Chan Te Nez a fs 34 negó algún tipo de maltrato por ninguna de ellas. Y el Sr. Gerardo Fabián Valussi Foschiatti a fs 33 destacó que "siempre se habla fuerte porque hay mucha gente" y a fs 32 la Srta. Bareiro manifestó "no vi nada raro", se puede inferir que tales afirmaciones no han sido probadas y que el tono de voz obedece a la real y evidente circunstancia de que la actividad propia del juzgado donde convergen tanto profesionales como particulares interesados, es la razón por la cual pueden haberse inferido las palabras en un tono mas alto que lo usual.

Que los argumentos vertidos por la Sra. Juez de Faltas N° 2 a fs 13/14 tales como :..."que la constancia de libre deuda que el Sr. Chirife solicitara oportunamente -sin ser parte en el procedimiento de juicio de faltas- es un trámite administrativo enmarcado dentro de la Ordenanza General Tributaria N° 11177/13 y dentro de ese procedimiento la coordinación de habilitación nos requiere los informes correspondientes en el momento de habilitar o no habilitar comercios, esto es ajeno y un trámite distinto al juicio de faltas" son demostrativos del pleno conocimiento de la información que se le requería; quedando acreditado conforme el Expediente N° 21133-A que ese tribunal agregó la presentación en dicha causa, cuando en ningún momento se hizo mención a la misma -fs 84 y 90-.

Que lo manifestado por la Sra. Juez de Faltas N° 2 acerca de que " Ella siempre dijo Sra. Juez de Faltas" no significa que la misma se presentara en ningún expediente determinado, siendo que cuando el Sr. Chirife se presentó a las Sras Juezas de Faltas N° 1 y 2 , la Sra. Juez de Faltas N° 1 cumplió con dicho informe el día 8 de septiembre de 2014 dentro de la A.S. 67968-C- como correspondía, siendo dicha actuación ingresada indebidamente al Expediente N° 21133-A a fs 84 y ss por la Sra Juez de Faltas N° 2 , negándose a proporcionar la información mediante el dictado de las



ES COPIA

Resoluciones N° 1090/14 y 1097/14 para concluir en el punto 2 del último resolutorio: "A lo demás ocurra por la vía correspondiente" (notificada el 19 de septiembre de 2014).

Destaca la Sra Fiscal, que de las testimoniales rendidas en la presente causa, quedaba en claro que la información solicitada por el Sr. Chirife y la Dra. Pablos, se trataba de la constancia de libre deuda -testimonial de la Dra. Voloj a fs 30/31-. También que el libre deuda lo solicitan en la Mesa de Entradas, ante María C. Toledo Jefe Depto Actas y Antecedentes del Juzgado de Faltas,...entre otras fundamentaciones desarrolladas en su dictamen de fs. 57/59 vta.

Analizada la cuestión debo adelantar que comparto parcialmente el dictamen referido precedentemente.-

En especial entiendo que todo el trámite que origina la denuncia de la Dra. Yanina Noela Pablos por los hechos acontecidos en el Juzgado Municipal de Faltas N° 2, de la ciudad de Resistencia a cargo de la Dra. Alicia Gutiérrez no debe meritarse en esta instancia fuera de las actuaciones, perteneciente al Expte. 21133, Letra A, Año 2013, Imputado ALMANZA RODOLFO, domicilio Sarmiento D.F.-AV. 2180.. " y sus agregados, cuyas fotocopias obran como "carpetas de pruebas A".-

Obra a fs. 84 de ese expediente que tengo a la vista fotocopia de la nota que funda la denuncia de la Dra. Pablos.

En primer lugar debo señalar que las actuaciones dan cuenta de una actividad ininterrumpida en relación a la cuestión plantada a partir de esa presentación que tuvo ingreso el día 05-09-2014.- Ver providencias de fs.88 y 89 (08-09-14), escrito de la Dra. Pablos de Fs.90/92 (08-09-14); fs. 94/95 Res. N° 1090/14 (11-09-14); 96 Not.diligenciada 15-09-14; Fs.97 escrito Dra. Pablos con cargo 17-09-14; fs. 98/99 Resol.N° 1097/14 (17-09-14 y fs.100 Ced.Not. diligenciada 19 y 22 de Septiembre de 2014.-

En segundo lugar, de la nota en cuestión surge claramente que se trata del requerimiento de la Dra. Yanina Pablos en calidad de apoderada del Sr. Rodolfo Almanza, de la extensión de un "LIBRE DEUDA Y/O CONSTANCIA" de que a la fecha no se cuenta con deuda líquida y exigible en el juzgado .-

En tercer lugar la solicitud requiere de un documento propio de la competencia del juzgado, "LIBRE DEUDA Y/O CONSTANCIA" para ser utilizado en el marco de actuaciones para habilitación comercial, exigidos por el Municipio para iniciar el trámite correspondiente.-

Cuarto: surge de las actuaciones actas de infracciones diversas y en distintos estadios procesales vinculadas con actividades desempeñadas por el solicitante Sr. Rodolfo Almanza, que no son ajenas a la documentación requerida para una nueva habilitación.-

Los puntos señalados permiten sostener que la documentación requerida por la Dra. Pablos tienen previsto un procedimiento

ES COPIA



reglado y hasta una carga económica administrativa (tasa) para su expedición, que el administrado debe cumplir, y por su parte una actividad del Juzgado para las verificaciones y constataciones de los antecedentes previo a su cumplimiento.-

Las actuaciones no dan cuenta de una negativa que permitan encuadrar como una violación a la Ley N° 6431 de Acceso a la Información Pública por parte de la titular del Juzgado Dra. Alicia Gutiérrez, sin perjuicio de las discrepancias con sus descisiones, para los cuales los recurrentes disponen de los remedios procesales e instancias superiores propias del caso.-

Finalmente entiendo que el documento requerido al Juzgado (LIBRE DEUDA Y/O CONSTANCIA DE DEUDA), atento su naturaleza y finalidad, (requisito exigible Ordenanza General Tributaria N° 11177/13 Art. 174, Inc.8) debe ser tramitado en el marco de los procedimientos establecidos y no valiéndose de la Ley de acceso a la Información Pública, que tutela la obtención de información de interés general, de lo contrario se estaría afectando la igualdad de los administrados ante trámites similares, para la obtención de documentación para uso en trámites de interés particular como es el caso de una habilitación comercial.-

A todo ello debe agregarse que a la fecha, pese el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley N° 6431, la misma no fue reglamentada, ni cuenta con un plan para su implementación, lo que obliga a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como autoridad de aplicación a suplir vacíos via interpretaciones para no vulnerar los derechos de los obligados a su cumplimiento; sin perjuicio de recordar a las autoridades del Juzgado de Faltas en cuestión, la vigencia, alcances y limitaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas.

RESUELVO:

I.- COMPARTIR parcialmente el dictamen de la Sra. Fiscal, Dra. Susana del Valle Esper Méndez y tener por cumplido con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley N° 3468.-

II.- CONCLUIR la presente investigación y ORDENAR el archivo de las actuaciones por los motivos expuestos en los considerandos.-

III.- OFICIAR al Poder Ejecutivo para que a través de las áreas que corresponde arbitre los medios para la reglamentación y elaboración de un plan para la implementación de la Ley N° 6431 de Acceso a la Información Pública.-

IV.- RECORDAR a las autoridades del Juzgado de Faltas Municipal N° 2 la vigencia, alcances y limitaciones de la Ley de Acceso a la



ES COPIA

Información Pública N° 6431.-

V.- LIBRENSE los recaudos pertinentes, notifíquese y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 1870

Dr. Héctor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
de Investigaciones Administrativas

